

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de julio de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 643-2018-R.- CALLAO, 18 DE JULIO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 103-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01061458) recibido el 18 de mayo de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 001-2018-TH/UNAC sobre sanción a los docentes LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES y CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZÁLES.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 608-2015-UNAC/OCI (Expediente N° 01032326-copia) recibido el 25 de noviembre de 2015, comunica de la evaluación efectuada a la documentación relacionada al Proceso de Selección Adjudicación Directa N° 001-2013-UNAC "Adquisición de llaves, reglas, lapiceros, toma todo, pad, cartucheras, polos, chalecos, bolsas de tocuo para el Proceso de Admisión 2013" recomendando valorar los riesgos y disponer las acciones preventivas pertinentes, asimismo, adjunta las presuntas irregularidades en pagos de obligaciones a favor de la Empresa INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C. donde señala que el proceso de selección en cuestión concluyó con la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa aludida habiéndose suscrito el Contrato N° 013-2013-UNAC/ADP 001-2013-UNAC de fecha 06 de agosto de 2013 por el monto de S/. 314,564.00; realizándose el pago al proveedor con 62 días de retraso en una primera entrega, y 32 días de retraso en una segunda entrega, demoras que se advierten por responsabilidad de los funcionarios comprometidos en los pagos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Contabilidad y Oficina General de Administración, habiéndose de este modo, además, infringiendo lo dispuesto en el Art. 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012; originando que la Universidad Nacional del Callao reciba un Laudo Arbitral que obliga a desembolsar a favor de la demandante el monto de S/. 180,000.00 más intereses lo cual constituye un riesgo en caso no se determinen las responsabilidades administrativas y/o civiles a que hubiera lugar;



Que, mediante Resolución N° 493-2016-R del 17 de junio de 2016, rectificadora por Resolución N° 557-2016-R del 04 de julio de 2016, autorizó a la Oficina de Asesoría Jurídica para que requiera extrajudicialmente y por conducto notarial a las personas CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA, CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE y Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, conforme a la recomendación del Órgano de Control Institucional de nuestra Casa Superior de Estudios para que dentro de un plazo no mayor de (10) diez días cumpla con devolver a la Universidad Nacional del Callao la suma de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil soles); derivándose los presentes actuados al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiera lugar contra los docentes Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES según las consideraciones expuestas en el Informe sobre presuntas irregularidades en pagos de obligaciones a favor de INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C.; finalmente derivar los presentes actuados a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiera lugar contra los funcionarios CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA y LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE según las consideraciones expuestas en el Informe sobre presuntas irregularidades en pagos de obligaciones a favor de INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C.;

Que, por Resolución N° 915-2016-R del 11 de noviembre de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario a los docentes Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES y Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, adscritos a la Facultad de Ciencias Contables y a la Facultad de Ciencias de la Salud, respectivamente, ambos en calidad de ex Jefes de la Oficina General de Administración; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 035-2016-TH/UNAC del 26 de julio de 2016, al considerar que la conducta de los docentes denunciados haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidores públicos estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao y que están contempladas en los Incs. b), e), f) y n) del Art. 293 del normativo estatutario; asimismo, el Tribunal de Honor Universitario considera que la conducta de los citados docentes ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del derecho Administrativo;

Que, con Oficio N° 837-2016-OSG de fecha 29 de noviembre de 2016, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 915-2016-R del 11 de noviembre de 2016, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES y CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES;

Que, mediante Resolución N° 1011-2016-R del 23 de diciembre de 2016, se INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, en calidad de ex Director de la Oficina General de Administración, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 048-2016-TH/UNAC del 15 de setiembre de 2016, por la presunta infracción de ser co-responsable del pago tardío al proveedor Industrial Vierochka S.A.C., lo cual originó un Laudo Arbitral que sancionó a la Universidad Nacional del Callao con el pago de S/. 180,000.00 por concepto de daños y perjuicios; infracción prevista en el Art. 267.1 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, al considerar, que su conducta haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Incs. a), b), e) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao contempladas en el Art. 258 del normativo estatutario; el

mismo que con Oficio N° 921-2016-OSG del 30 de diciembre de 2016, se derivó al Tribunal de Honor Universitario, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 001-2018-TH/UNAC del 02 de mayo de 2018, por el cual recomienda sancionar a los docentes LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES y CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, con CESE TEMPORAL en el cargo sin goce de remuneraciones por el plazo de DOCE MESES, por provocar perjuicio económico innecesario a la Universidad Nacional del Callao, con su actuar negligente al no tomar previsiones y controles de plazo dentro del proceso de pago al proveedor Industrial Veriochka S.A.C., contraviniendo lo expresamente señalado en el Art. 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, referido a los plazos para los pagos, generando con ello el cobro por este de una indemnización por Daños y Perjuicios ascendente al monto de S/. 180,000.00, al considerar que la prueba aportada y no negada por los docentes investigados, es evidencia suficiente para afirmar que los docentes imputados con su actuar negligente realizaron una secuencia de actos sancionables conducentes a provocar perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao, y que dicha conducta configura el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidores públicos los que se encuentran determinados en los Inc. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, además del incumplimiento de las obligaciones que les corresponden docentes de la Universidad Nacional del Callao y que están contempladas en el Art. 258.1, 258.2, 258.10, 258.16 y 261 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; trasgrediendo gravemente los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función prevista en el Art. 261.3 del normativo estatutario, sin perjuicio de la responsabilidad civil que su actuar como funcionarios ha generado, tanto como los efectos de ello; asimismo, recomienda a las autoridades de la Universidad Nacional del Callao que ordene el inicio de las acciones civiles contendientes al recupero del monto despojado; y se tenga por acumulado al Expediente N° 01032326 el Expediente N° 01041174 que versa sobre los mismos hechos materia de investigación; precisando que el proceso investigador de los presentes actuados bajo Resolución N° 915-2016-R versa sobre los mismos hechos señalados bajo la Resolución N° 1011-2016-R, procesos que se acumulan al más antiguo;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 468-2018-OAJ recibido el 30 de mayo de 2018, precisa que la norma vigente para los Procesos Administrativos Disciplinarios de docentes es el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU; asimismo, advierte el perjuicio económico causado por los docentes LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES y CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES a esta Casa Superior de Estudios asciende a S/. 180,000.00 debido a su accionar negligente, al no realizar los controles de pago de la contraprestación al proveedor Industrial Veriochka S.A. Corp; en tal sentido, de conformidad con el Dictamen N° 001-2018-TH/UNAC que recomienda el cese temporal, sin goce de remuneraciones por el plazo de 12 meses, a los docentes LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES y CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, considera que dicha sanción se encuentra acorde al principio de razonabilidad y de proporcionalidad; elevándose los actuados al despacho rectoral conforme al Art. 22 y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 173-2018-TH/UNAC recibido el 20 de junio de 2018, precisa los extremos referidos al término "en el cargo", contenido en el Informe N° 001-2018-TH/UNAC en el sentido de lo establecido por el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo que el cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones está referido al ejercicio de la función docente; recomendando que debe procederse conforme al Informe Legal N° 468-2018-OAJ y que guarda relación con el Expediente N° 01061458;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 001-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 02 de mayo de 2018; al Informe Legal N° 468-2018-OAJ y Proveído N°684-2018-OAJ



recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de mayo y 02 de julio de 2018, respectivamente; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **IMPONER** a los docentes **LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES** y **CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES**, la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el plazo de **DOCE (12) MESES**, en condición de ex Directores de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante el Dictamen N° 001-2018-TH/UNAC del 02 de mayo de 2018; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.